

## **REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS**

### **MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO NO DECLARADO**

Plazo de regularización: desde el 7 de Mayo hasta el 31 de Julio de 2.011

Destinatarios: Empresarios que ocupen trabajadores de manera irregular por no haber solicitado su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social.

Procedimiento de regularización voluntario:

1. En relación con la Seguridad Social:

- a) Solicitar el alta de los trabajadores en situación irregular.
- b) Ingresar las cotizaciones correspondientes a las altas.

2. En relación con el ámbito laboral:

- a) Formalizar un contrato de trabajo con el trabajador, mediante cualquier modalidad contractual indefinida o temporal, incluidos los contratos formativos.

No les será de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 del ET respecto a la adquisición de la condición de trabajador fijo por no haber sido dado de alta en la Seguridad Social.

Las situaciones que encajen y se ajusten a este proceso no podrán ser objeto de las sanciones previstas en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

### **CONSECUENCIAS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2011, DE LA FALTA DE REGULARIZACION**

A partir del día 1 de agosto, y con el propósito de combatir la ocupación irregular, los empresarios que ocupen a trabajadores sin solicitar su afiliación inicial o alta o lo hagan fuera del plazo establecido cometerán una infracción tipificada como grave, debiendo afrontar el pago de una multa, cuya cuantía se ve incrementada considerablemente cuando medie intervención de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo oscilar en este último supuesto entre los 3.126 y los 10.000 euros, por cada trabajador afectado, mientras que si no hay intervención de la Inspección la multa estará entre 626 y 6.250 euros.

En este marco y desde la fecha indicada, se establece también el deber en particular de los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, de comprobar antes del inicio de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos, y todo ello sin perjuicio de las

obligaciones que conforme al artículo 42 del ET se imponen a estos empresarios. El incumplimiento de esta exigencia será constitutivo de infracción grave (art. 22.12 LISOS) siendo sancionable con multa de entre 626 y 6.250 euros por cada trabajador afectado.

Además de las medidas expuestas, el Real Decreto-Ley 5/2011, modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 49), extendiéndose la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas empresas que hayan incurrido en el incumplimiento tipificado como infracción grave previsto en el artículo 22.2 de la LISOS.